

Reino de marañon.



SELLO CUARTO. VEINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
CIVARENTA Y VNO.

Ca la madures que se Alcguise. Acudo que Don  
Juan Montano, y Don Joachin Toledo, Ver<sup>24</sup> Comisarios de  
Carnes, practiquen la diligencia que deban enmendado y allegar  
Vultar den cuenta para que pureda ~~Stavon~~ ~~Se~~

Ind. del Vno de los  
Lugares.

Revolva sobre todo. ~~Se~~  
Comision que se le confirió, con el Sr. Don Joseph Luyo, en Cau.  
de treinta y no de octubre deste año para el ajuste de arui  
rio de ~~Rebeal~~ en aruiba de Vno para la fabrica de puenne  
y el impuesto de vino para parte de pago de la decima mandada  
Escriba por su Mag. en este Reyno, de los Lugares y Caserios  
de esta huerta, hicieron Comprocar a los abastecedores de esta  
Expedi, de los de ~~Beniel~~, ~~Salmar~~, ~~Beniasan~~, y ~~Lino~~  
alguenas, con quienes se pason a ajustar ambos impuestos  
El primero, por los Lino meses desde primero de Agosto, hasta  
fin de Diciembre deste año, por lo respectivo al aruira en  
cientos y ochenta R. Segundo, en ~~Arucientos~~, ~~Altenens~~,  
en ~~quattrocientos~~, y ~~El Agruano~~ en ~~Diez~~ y ~~veinte~~ y ~~cinco~~  
Reales. Y por lo que mira al impuesto para la decima, por  
los tres meses desde primero de Octubre hasta fin de Dico.  
en esta forma, ~~Beniel~~ en ~~Diez~~ y ~~veinte~~ R. ~~Salmar~~, en  
cientos y ochenta: ~~Beniasan~~, en ~~doscientos~~ y ~~veinte~~, y  
Cinco ~~Alguenas~~ en ~~Setenta~~ y ~~cinco~~ Reales: Y que por lo  
respectivo a los nueve Lugares de esta huerta, no habiendo hauido  
personas que hiciesen y mudas en dho. derechos, no obstante haberse  
Conuio al pregon, se ha encargado por dho. ~~Qu~~ la administracion  
con ellos a los Diputados en fuerza de estas Comiendo

